

**RESOLUCIÓN DE 5 DE FEBRERO DE 1997, DE LA GERENCIA DE SERVICIOS SOCIALES DE CASTILLA Y LEÓN, POR LA QUE SE DETERMINA LA PLANTILLA MÍNIMA DE PERSONAL TÉCNICO Y DE ATENCIÓN DIRECTA DE QUE DISPONDRÁN LOS CENTROS DE SERVICIOS SOCIALES CON LOS QUE SE CELEBREN CONCIERTOS DE RESERVA Y OCUPACIÓN DE PLAZAS.**

*(BOCyL n.º 26, de 7 de febrero de 1997; Corrección de errores en BOCyL n.º 46, de 7 de marzo de 1997).*

**Modificada por la Resolución de 25 de mayo de 2007, de la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León (BOCyL n.º 106, del 1 de junio de 2007)**

Por Decreto 12/1997, de 30 de enero, se regula la acción concertada en materia de reserva y ocupación de plazas en Centros de Servicios Sociales para Personas Mayores y Personas Discapacitadas.

En su artículo 4, último párrafo, se dispone que por Resolución del Gerente de Servicios Sociales que será objeto de publicación, se determinará el personal mínimo del que deberán disponer los centros con los que se vayan a celebrar los conciertos.

Con el fin de dar cumplimiento a su mandato, y en uso de la facultad contenida en la Disposición Final Segunda del mencionado Decreto,

**DISPONGO:**

**Disposición Primera.**

El personal técnico y de atención directa que como mínimo dispondrán los Centros para Personas Mayores, con los que la Gerencia de Servicios Sociales celebre concierto de reserva y ocupación de plazas, será el que a continuación se señala, teniendo en cuenta la tipología del Centro, el número total de plazas con que cuenta el mismo y la modalidad de estancia.

a) Centros para Personas Mayores Válidas, en estancia residencial permanente o temporal.

a.1.– Personal técnico

– Director (Responsable del Centro)

– Médicos:

a) Si el Centro tiene menos de 50 plazas, deberá prestar servicio médico en la forma que estime oportuno, poniendo en conocimiento de la Gerencia de Servicios Sociales el número de horas y la forma de prestación de este Servicio, en la tramitación previa a la formalización del concierto, para valorar la idoneidad del servicio a las necesidades de atención.

b) A partir de 50 plazas, dispondrá de médico en la plantilla.  
– A.T.S./D.U.E.: Hasta 50 plazas dispondrán de un profesional. A partir de 51 plazas contarán con 1 A.T.S./D.U.E. más por cada 50 plazas.

– Asistente Social o Diplomado en Trabajo Social: Dispondrán de dicho profesional en plantilla a partir de 50 plazas.

– Prestarán el servicio de Terapeuta Ocupacional o Monitor Ocupacional.

a.2: Personal de atención directa:

– Auxiliares de Enfermería, Geriátrica o similares: Hasta 30 plazas dispondrán de 2 profesionales. A partir de 31 plazas tendrán uno más por cada 30 plazas.

b) Centros para Personas Mayores Asistidas o Psicogeriátricas, en estancia residencial permanente o temporal.

b.1.– Personal técnico:

– Director (Responsable del Centro)

– Médicos:

a) Si el Centro tiene menos de 20 plazas, deberá prestar servicio médico en la forma que estime oportuno, poniendo en conocimiento de la Gerencia de Servicios Sociales el número de horas y la forma de prestación de este servicio en la tramitación previa a la formalización del concierto, para valorar la idoneidad del servicio a las necesidades de atención.

b) A partir de 21 plazas dispondrá de un médico en plantilla, garantizando el servicio de mañana y tarde.

– A.T.S./D.U.E. Hasta 20 plazas dispondrán de un profesional. A partir de 21 plazas contarán con uno más por cada 30 plazas.

– Dispondrán de un Asistente Social o Diplomado en Trabajo Social en plantilla a partir de 50 plazas.

– Prestarán el servicio de Fisioterapeuta o Terapeuta Ocupacional.

b.2.– Personal de atención directa:

– Auxiliares de Enfermería, Geriátrica o similar: dispondrán de 2 profesionales hasta 10 plazas. A partir de 11 plazas dispondrán de uno más por cada 5 plazas.

c) Centros para Personas Mayores Asistidas y Válidas, en estancia residencial permanente o temporal (Centros Mixtos).

Dependiendo del número de personas válidas y de personas asistidas que atienda el Centro, se establecerá el personal con que deberá contar en la tramitación previa a la formalización del concierto, teniendo en cuenta los módulos fijados anteriormente para cada Centro.

d) Centros para Personas Mayores Asistidas o Psicogeriátricas, en estancia diurna permanente o temporal:

d.1.– Personal técnico:

– Director (Responsable del Centro).

– Prestarán el servicio de: A.T.S./D.U.E., Terapeuta Ocupacional o Monitor Ocupacional.

d.2.– Personal de atención directa:

– Auxiliar de Enfermería, Geriátrica o similar: dispondrán de 2 profesionales hasta 20 usuarios. A partir de 21 contarán con un profesional más por cada 10 usuarios.

Disposición Segunda<sup>[67]</sup>

Disposición Tercera.

El Centro deberá disponer del personal mínimo descrito en las disposiciones anteriores atendiendo al número de plazas ocupadas, computando a tal efecto las que sean objeto del concierto, según se establece en el apartado b.2. del artículo 4 del Decreto 12/1997, de 30 de enero.

#### Disposición Cuarta.

Cualquiera que sea el tipo de Centro y el número de plazas con que cuente, tendrá la obligación de asegurar la atención de los residentes, durante las veinticuatro horas del día, incluidos los fines de semana y festivos, cuando se trate de atención cotidiana.

#### Disposición Quinta.

1. La adecuación de la plantilla de personal a las necesidades del Centro, tanto en número como en cualificación, se tendrá en cuenta como criterio prioritario de concertación, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 12/1997, de 30 de enero.

2. A tal efecto, el titular del Centro deberá presentar el organigrama y plantilla de personal, así como el compromiso de mantenerla durante la vigencia del concierto y de contratar, en su caso, el personal necesario por aumento del nivel de ocupación, según se establece en el artículo 8.2,h) del precitado Decreto.

3. La plantilla de personal que se acuerde, se adicionará como Anexo al concierto que se suscriba, no pudiendo ser modificada sin previo consentimiento de la Gerencia de Servicios Sociales.

#### Disposición Derogatoria.

Quedan derogadas las disposiciones cuarta y quinta de la Resolución de 11 de abril de 1996, de la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León, por la que se establecen los precios máximos de plaza por día y la plantilla mínima de personal de Atención Directa, relativos a la acción concertada en materia de reserva y ocupación de plazas en Centros Residenciales para Personas Mayores.

#### Disposición Final.

La presente Resolución entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

